

Nº 24307



CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 068-2013

A LAS ONCE HORAS DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2013

SAN JOSÉ, COSTA RICA

19 DE DICIEMBRE DEL 2013 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 068-2013

Acta de la sesión extraordinaria número 068-2013, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las once horas del 19 de diciembre del dos mil trece.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria. Asiste el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, Asesores Legales del Consejo y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo.

Se deja constancia de la inasistencia del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez por impedírsele la atención de un asunto personal de carácter urgente.

Se hace constar que para la celebración de esta sesión, fue necesario suspender, por hoy, las vacaciones del señor Camacho Mora, autorizadas mediante acuerdo 016-059-2013, de la sesión ordinaria 059-2013, celebrada el 06 de noviembre del 2013.

ARTICULO 1

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

1.1 *Suspensión de las vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora para el 19 de diciembre del 2013.*

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la necesidad de suspender, por el día de hoy, las vacaciones autorizadas al señor Gilbert Camacho Mora, mediante acuerdo en virtud de que se requiere su presencia en la presente sesión.

A raíz de lo anterior, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 001-068-2013

Suspender por el día 19 de diciembre del 2013, las vacaciones otorgadas al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, mediante acuerdo 016-059-2013, de la sesión ordinaria 059-2013, celebrada el 06 de noviembre del 2013, en virtud de la necesidad de su participación en la sesión 068-2013, celebrada hoy.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

1.2 *Respuesta a la Asamblea Legislativa sobre consulta realizada en torno a si una empresa es o no regulada por la SUTEL.*

A continuación, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo la propuesta de respuesta a la consulta planteada por el señor Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante oficio 959-RG-2013, de fecha 12 de diciembre del 2013, (NI-10541-13), en el cual solicita a SUTEL indicar si la empresa Bananera Calinda, S. A., con cédula jurídica número 3-101-123943 es un sujeto de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

19 DE DICIEMBRE DEL 2013 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 068-2013

De inmediato, la señora Maryleana Méndez Jiménez procede a dar lectura a la mencionada propuesta de respuesta, con el propósito de atender la consulta realizada por la Asamblea Legislativa al Ente Regulador.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones en relación con este tema, luego de lo cual el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-068-2013

En relación con el oficio 959-RG-2013, de fecha 12 de diciembre (radicado en la SUTEL bajo número de ingreso NI-10541-13), remitido por el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual solicita a esta Superintendencia indicar si la empresa Bananera Calinda, S. A, con cédula jurídica 3-101-123943 es un sujeto de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

- I. En fecha 9 de diciembre 2013, mediante certificación número 017-SUTEL-2013, la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia, a cargo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, hace constar que el derecho de uso sobre "las frecuencias Tx 155.400 MHz, Rx 159.200 MHz, para ser utilizadas en el servicio de radiocomunicación en muy alta frecuencia", fue otorgado en concesión, por Acuerdo Ejecutivo No. 338 MGP del 28 de mayo de 2008, a BANANERA CALINDA, S. A. cédula jurídica 3-101-123943, con clase de servicio comercial privado.
- II. En fecha 12 de diciembre 2013, mediante oficio CDR089-13, la señora Carolina Delgado Ramírez, en su condición de Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, solicitó el criterio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante, ARESEP), "acerca de lo planteado por el Diputado Oviedo Guzmán, ya que es la Aresep, la que después del proceso del "Reclutamiento y Selección del Concurso No. 17-2013, Miembros propietario y suplente de la Sutel", nombra al señor Ennio Rodríguez Céspedes y envía a la Asamblea Legislativa dicho nombramiento para su debida ratificación o no."
- III. En el citado oficio CDR 089-13 de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, se señala que en la Sesión Ordinaria No.22 de dicha comisión, el diputado del Partido Acción Ciudadana (PAC), Manrique Oviedo Guzmán, interpeló al señor Ennio Rodríguez Céspedes, "acerca de su relación con don Antonio Álvarez Desanti, ya que la sociedad BANANERA CALINDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-123943 que preside el señor Álvarez Desanti, es concesionaria del derecho de uso de las frecuencias TX 155.400 MHz, RX 159.200 MHz para ser utilizada en el servicio de radiocomunicaciones en Muy Alta Frecuencia (VHF), otorgada por el Acuerdo Ejecutivo número 388-MGP del 28 de mayo del 2008."
- IV. La consulta en concreto para el criterio solicitado a la ARESEP, según el citado oficio CDR 089-13, consiste en "que dicha frecuencia está sujeta a la regulación de la Sutel y esto conllevaría que el señor Ennio Rodríguez Céspedes, tendría una incompatibilidad para poder ser miembro de la Sutel, ya que el señor Álvarez Desanti, es su cuñado y se encontraría en una de las incompatibilidades establecidas en el artículo 64 de la Ley 7593 y sus reformas.
- V. La ARESEP para emitir el criterio solicitado por la Comisión Permanente Especial de Nombramientos en fecha 12 de diciembre de 2013, mediante oficio 959-RG-2013, solicitó a esta Superintendencia que "indique si la empresa Bananera Calinda, S. A., cédula jurídica 3-101-123943, es sujeto de regulación por parte de esa Superintendencia.

19 DE DICIEMBRE DEL 2013 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 068-2013

- VI. La certificación es un acto escrito, por medio del cual la administración pública afirma la existencia de un acto o un hecho referido a particulares, a las relaciones de éstos con ella o a los actos de esta última. En este sentido, la certificación es un acto administrativo cuyo contenido es una declaración de conocimiento con la finalidad de asegurar la verdad de lo contenido en él o que la administración pública conoce, no innova el ordenamiento jurídico, puesto que se reduce a refrendar, con valor de certeza, los hechos, situaciones, o conductas que existen. Por consiguiente, no se trata de una actividad interpretativa de normas legales para su aplicación concreta.
- VII. Conforme con el artículo 80 de la Ley 7593 a la SUTEL le corresponde administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- VIII. El artículo 59 de la Ley 7593 confiere a la SUTEL las funciones de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, y para ello, se regirá por lo dispuesto en dicha ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Adicionalmente, los artículos 60 y 73 de la Ley 7593 establecen otras disposiciones que atribuyen funciones a la SUTEL que aplican en lo pertinente a la relaciones jurídico administrativas entre la SUTEL y concesionarios de frecuencias de uso no comercial.

- IX. La relación jurídico administrativa entre la SUTEL y los sujetos concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso no comercial, se delimita y caracteriza por las potestades de la ARESEP y las competencias, funciones y en general la actividad administrativa de la SUTEL, así como los derechos y obligaciones que el ordenamiento jurídico establezca a dichos concesionarios. En términos generales, el artículo 10 de la Ley 8642 define las competencias en materia de espectro radioeléctrico, indicando que: *"A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales."*; típicas actividades de la función de fiscalización y control.

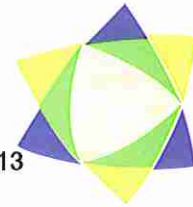
Adicionalmente, con vista en otras normas legales, hay una clara función asesora de la SUTEL como órgano técnico, cuando remite criterios técnicos al Poder Ejecutivo, por ejemplo, en aspectos de reasignación de frecuencias, en aplicación del transitorio IV de la Ley 8642, en asignación de frecuencias, en recomendaciones para elaboración y modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en cesión de concesiones, entre otros.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás normativa de desarrollo y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO el oficio 959-RG-2013, de fecha 12 de diciembre (radicado en la SUTEL bajo número de ingreso NI-10541-13), remitido por el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual solicita a esta Superintendencia, indicar si la empresa Bananera Calinda, S. A, con cédula jurídica 3-101-123943 es un sujeto de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones.



SEGUNDO: RESPONDER al señor Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en respuesta a su oficio 959-RG-2013, que BANANERA CALINDA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número 3-101-123943, es una persona jurídica concesionaria sujeta a regulación en cuanto a las competencias, funciones y atribuciones que el artículo 10 de la Ley 8642 y los artículos 59, 60 y 73 de la Ley 7593, le confieren a la SUTEL; así como las competencias asignadas en otras disposiciones legales, respecto de su relación jurídico administrativa con la SUTEL, en cuanto a las frecuencias del espectro de uso no comercial Tx155.400 MHz, Rx 159.200 MHz, para ser utilizadas en el servicio de radiocomunicación, asignadas por Acuerdo Ejecutivo No. 338 MGP del 28 de mayo de 2008; tal y como quedó desarrollado en la parte considerativa de este acuerdo.

Lo anterior, como insumo a efecto de que la ARESEP, en ejercicio de sus competencias, pueda realizar la labor de análisis e interpretación correspondiente para dar respuesta al oficio CDR 089-13, de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

**ACUERDO EN FIRME.
NOTIFIQUESE.**

A LAS 12:45 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA




LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO